



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. RAD. 47-692-40-89-001-2023-00143-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL contra JAIRO TURIZO ZAPATA.

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las diligencias con solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, referente al decreto de embargo y retención del 50% de la pensión que percibe el demandado por parte de la FIDUPREVISORA, sin embargo, se tiene que el juzgado, mediante providencia del pasado dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) (PDF 02), decretó el embargo del 50% del salario que devengara el señor JAIRO TURIZO, orden que, hasta la presente, no se tiene noticia de su cumplimiento, pese habersele comunicada de tal decisión, al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena (PDF 05), y posteriormente habersele requerido mediante providencia del trece (13) de abril del año en curso (PDF 24), decisión que en su momento, también le fuere comunicado (PDF 27), razón por la cual se atenderá esa circunstancia, previamente a tomar decisión respecto a la solicitud inicialmente comentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso dispone que:

*(...) **PARÁGRAFO 2o.** La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (...)*

Así mismo, el Artículo 44 del mismo canon adjetivo, le confiere al Juez, unos poderes correccionales, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, entre las cuales se encuentra la siguiente: l juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad sancionadora siempre que el pagador o empleador se rehúse al cumplimiento de la medida cautelar.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, si bien existe una solicitud de embargo de mesada pensional (PDF 29), es necesario considerar, a efectos de evitar que las medidas cautelares se tornen desproporcionadas, requerir nuevamente al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, como quiera que no se tiene noticia del cumplimiento de la orden de embargo emitida mediante providencia del pasado dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) (PDF 02).

Por lo anterior, se requerirá por última vez al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena, para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida mediante providencia del pasado dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) (PDF 02), o en su defecto informe las razones de su incumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en la norma procesal.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIER por segunda vez al pagador al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena para que dé cumplimiento a la orden de embargo emitida mediante providencia del pasado dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) (PDF 02), o en su defecto informe las razones de su incumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en la norma procesal. Adjúntese a la comunicación, el auto que decretó la medida cautelar, el que requiere su cumplimiento y las constancias de notificación.

En ese sentido, advierte este agente judicial que, de no cumplir la orden mencionada, se dará inicio al trámite sancionatorio consagrado en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que contempla la imposición de multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55a4824908214959e59678029a412757d391a0246c1dd1fa4f343a6dddc91d9**
Documento generado en 24/08/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>